Q

ueramos que no, por todas partes se hace presente la contabilidad.

La [Ley 1633 de 2013](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53493) creó el mecanismo de protección al cesante, dando lugar al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que es administrado por las Cajas de Compensación Familiar.

Recientemente, mediante el [Decreto reglamentario 454 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20454%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202017.pdf) se ordenó: “*Artículo 2.2.6.1.3.12. Administración de los recursos. En desarrollo del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, se regirá por las siguientes reglas: ―1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas: ―1.1. Prestaciones económicas correspondientes a: pago de aportes a salud y pensión y cuota monetaria por cesante; incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías y bonos de alimentación. ―1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral. ―1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral y el emprendimiento. ―1.4. Sistema de información. ―1.5. Gastos de administración. ―1.6. Promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial.* (…)”

Sea lo primero reiterar la importancia de un plan de cuentas verdaderamente único, como debería ser la taxonomía adoptada por IASB, sea para las empresas públicas, sea para las Pyme. Normas como la reproducida dejan en claro el inmenso error cometido por las autoridades oficiales, que sin mayor estudio resolvieron que se derogaran los planes de cuentas vigentes, en lugar de hacerlos evolucionar para adaptarse a las nuevas normas de contabilidad y de información financiera.

En segundo lugar, este tratamiento reabre el debate sobre la absurda contabilización de los aportes para el subsidio familiar ([Ley 1797 de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201797%20DEL%2013%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf)). Los recursos del FOSFEC también se entregan con una destinación específica y también generan una comisión por administración.

No sabemos si una “cuenta especial independiente” lo será en el activo, en el pasivo o en las cuentas de orden. Esto se vendrá a saber cuándo se haga el formulario para informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, es decir, en su catálogo para supervisión, como se presentan ahora disfrazados los planes de cuentas.

Cuando uno exceptúa a un recurso de las definiciones básicas, esto es, activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, no está simplemente cambiando de cuenta. Está promoviendo una imagen de la situación financiera, distinta de la que se mostraría de aplicarse tales definiciones. Es claro que los administradores de las cajas prefieren tener más poder, más control, que fungir de administradores de recursos de terceros. Hay que vigilar bien estos recursos.

*Hernando Bermúdez Gómez*